



## ACUERDO DE INEXISTENCIA

CT/007/2020 E

### ACUERDO DE INEXISTENCIA.

Con fecha de 14 de septiembre del 2020, el Lic. Pablo Zendejas Foyo, Secretario Particular del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí la inexistencia de documentos relacionados con la afirmación de existencias de algún grupo de choque que tenga nombre y apellido, con motivo del cumplimiento a lo señalado en los artículos 20, 160 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, lo siguiente:

I.- Con fecha del 26 de julio del 2019 la Presidencia Municipal recibió la Solicitud de información pública UT-SI-1110/2019-01043319-PNT, donde solicitan lo siguiente "REFERENTE A LOS HECHOS DEL 15 DE JULIO DEL 2019 EN SESIÓN DE CABILDO SOLICITO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CONFERENCIA DE PRENSA REFIERE QUE LOS HECHOS SUSCITADOS EL DÍA 15 DE JULIO DEL 2019 EN EL RECINTO DEL PALACIO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, DIJO QUE ERA UN GRUPO DE CHOQUE QUE TIENE NOMBRE Y APELLIDO, QUE ASÍ FUNCIONAN LOS GALLARDO, REFIRIÓ, SOLICITO LAS PRUEBAS QUE TIENE PARA REALIZAR SU ACUSACIÓN Y AFIRMACIONES. ASÍ MISMO SOLICITO SE ME DEN TODOS Y CADA UNO DE SUS SUSTENTOS CON LOS QUE AFIRMA ESTAS DECLARACIONES."



II.- Con fecha del 01 de agosto del 2019 la Presidencia Municipal respondió a dicha solicitud que la información que solicitaba no era un documento en particular que se origine como resultado de la gestión de esta administración municipal y que por ende obre en los archivos.

III.- El 07 de septiembre del 2020 con número de oficio ALT-2360/2020 la Comisión Estatal de Garantía de acceso a la Información Pública del Estado dicta resolución mediante Recurso de Revisión 1556/2019-1 con el fin de modificar la respuesta proporcionada por el ente obligado a efecto de declarar la inexistencia de la información.

IV.- Mediante oficio SP/1086/2020 el Secretario Particular del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí solicita al Comité de Transparencia la inexistencia de documentos relacionados con la afirmación de existencias de algún grupo de choque que tenga nombre y apellido.

V.- Toda vez que se ha dado exhaustividad a la búsqueda de los documentos aún sabiendo que no existiendo estos, ni la acreditación de los actos reales que pudieran suponer que estos fueron producidos, se comprueba su inexistencia como se señala en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

## CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 52 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que faculta al sujeto obligado a determinar la inexistencia de la información solicitada.



**SEGUNDA. OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de declarar la inexistencia de documentos relacionados con la afirmación de existencias de algún grupo de choque que tenga nombre y apellido, en virtud de la búsqueda exhaustiva y de los resultados negativos que esta arroja.

**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 20 y 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como inexistente la información que se solicita cuando se satisface la exhaustividad de la búsqueda y no existe registros de que dichos documentos se hubieran generado.

La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Presidencia Municipal quien expresa que los resultados de la búsqueda con diferentes combinaciones en la denominación de los documentos se realizó para asegurarse que en los registros documentales exista mención de alguna acusación ante autoridad, búsqueda que se ha realizado dentro de todos los archivos en resguardo por la oficina de presidencia, y la Secretaria General, se demuestra que la búsqueda tiene como resultado la inexistencia probada de la información que se solicita puesto que no existen documentos con esa denominación, ni otras posibles que supongan que dichos documentos fueron producidos.

**CUARTA.-** A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

**1.-Fundamento y motivación legal.** – Los artículos 3, XIII, 4º, 11, 12, 18, 19, 20, 52, 151 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



**2.-Documento que se declare la inexistencia.** – La documentación que acredite la inexistencia de documentos relacionados con la afirmación de acusación alguna contra personas participantes activa o pasivamente a los hechos que describe la solicitante de información de fecha 15 de julio de 2019.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

#### RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la inexistencia de documentos relacionados con la afirmación de existencias de algún grupo de choque que tenga nombre y apellido. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

**PRIMERO.**– Declarar inexistente la documentación que acredite las bitácoras levantadas o cualquier otro documento que afirme que el Presidente Municipal se reúne con los Directores de Seguridad Pública y Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, o las que son eventuales.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INEXISTENTE, la fecha de clasificación y fundamento legal.

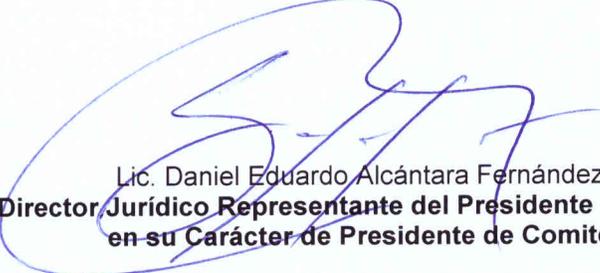
Así lo acordaron:



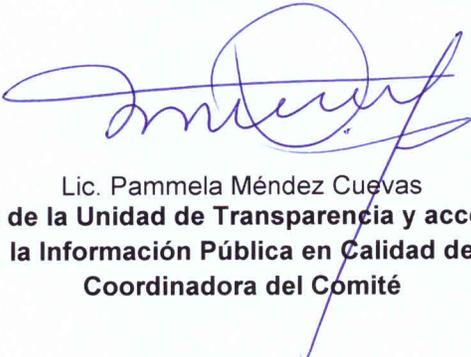
H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ



Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández  
**Director Jurídico Representante del Presidente Municipal  
en su Carácter de Presidente de Comité**



Lic. Pammela Méndez Cuevas  
**Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a  
la Información Pública en Calidad de  
Coordinadora del Comité**



Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia  
**Coordinadora General de Investigación y  
Contraloría Social Representante del Contralor  
Interno en su Carácter de Vocal de Comité**

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA **052/CT/MSLP/2020** DE FECHA **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO **CT/007/2020** E A PRESIDENCIA MUNICIPAL DOY CUENTA:



Jesús Hernández Jiménez  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí